

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103026**20170069100**

Estando al despacho las diligencias con el fin de proveer el impulso procesal pertinente, y atendiendo las manifestaciones elevadas en la audiencia del pasado 13-07-22, el despacho en control de legalidad acorde al art 132 del CGP, estima necesario indicar que, en el presente asunto, el juzgado de origen decreto la nulidad de lo actuado por la disposición legal contenida en el art 121 del CGP, con providencia del 18-02-20 indicándose como fecha límite la data del 16-07-19 como se detalla en folio 488 del Cons01 del cuaderno principal.

Siendo ello así, revisadas las actuaciones adelantadas en razón de la pérdida de competencia objetiva y la fecha establecida, ha de decirse que la demandada Fundación Santa fe de Bogotá -FSFB con su contestación presento llamamiento de garantía respecto del tercero, esto es, Fundación Hospital Santa Matilde – FHSM que fuere admitida con providencia del 10-07-18 (FL.63Llamamiento), en este sentido, dicha llamada proveyó tanto contestación al llamamiento como a la demanda y asimismo promovió excepciones previas el pasado 23-07-19, por lo que dichas actuaciones quedaron fuera del marco temporal establecido que conllevo a la nulidad de lo actuado respecto de dicha persona jurídica y por ende ha de tenerse por no contestada ni la demanda ni el llamamiento y asimismo no darles trámite alguno a las exceptivas propuestas respecto del tercero FHSM.

Puestas, así las cosas, lo correspondiente para dar continuidad a esta instancia es ordenar que por secretaria se provea el traslado correspondiente de las excepciones de mérito propuestas por la demandada FSFB, misma que milita en su escrito de contestación a folios 260 a 274^[1].

NOTIFIQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

^[1] Folios 407 a 424 del Cons. 01 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93988ac9ae71f2843a0c6514e1658e8d9dcbe8c0435249de253a100a1d8866d6**

Documento generado en 26/09/2022 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>